EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230026300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2023).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares, incoado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Leído el informe, constata esta Agencia Judicial que, dentro de este proceso **ejecutivo**, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra él señor ALBERTO ENRIQUE ORDOÑEZ FLOREZ; reposa memorial incoado por la parte actora, quien solicita que se decrete medidas cautelares sobre los bienes muebles al interior del proceso.

Cabe aclarar que el artículo 83 del Código General del Proceso, en su inciso final, establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Estudiado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que no identifica los bienes muebles sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, razón por la cual resulta pertinente negar dichas medidas.

En consecuencia, el despacho negará las medidas solicitadas, y en su defecto, requerirá a la parte demandante para que aclare las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE

Negar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34664867719ca3a240bc2a679e1fd322d69c074b22744d0568d2a9de805f126**
Documento generado en 30/05/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica